

PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 01 JUL 2016

VISTO:

El expediente JGM-Nº 903.192/16; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial Nº 2658 y su Decreto Reglamentario Nº 007/06 se puso en funcionamiento el procedimiento técnico administrativo de evaluación de impacto ambiental destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos a corto, mediano y largo plazo, actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida a la preservación de recursos naturales existentes en la Provincia;

Que conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley Nº 2658, la Subsecretaría de Medio Ambiente ha sido designada autoridad de aplicación de la norma;

Que el Artículo 8º de la Ley citada establece el procedimiento de evaluación de impacto ambiental que estará integrado por diferentes etapas;

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 19º - Anexo "A" del Decreto Reglamentario Nº 007/06 de la Ley Nº 2658, el procedimiento técnico - administrativo de evaluación de impacto ambiental, aplicable a toda nueva actividad o proyecto estará integrado por las etapas descriptas en el Artículo 8º de la ley y que asimismo cuando el emprendimiento a realizar involucre más de un emplazamiento, el trámite administrativo ante la autoridad de aplicación se realizará para cada uno de ellos en forma independiente;

Que en orden a ello resulta necesario modificar la referida norma, estableciendo que en aquellos casos donde según criterios ambientales lo considere pertinente y con la finalidad de realizar una evaluación conjunta e integral de los proyectos, la autoridad de aplicación quedará facultada a incorporar hasta un máximo de cinco (5) instalaciones por emplazamiento en un mismo trámite administrativo;

Que asimismo, según lo establecido en el Artículo 19º de la Ley Nº 2658, los costos y expensas de los estudios técnicos de impacto ambiental, informes, conclusiones y ampliaciones, así como las publicaciones requeridas corren por cuenta del proponente de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos, estableciéndose que la autoridad de aplicación fijará una tasa que estará a cargo del interesado;

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 42º del Anexo "A" del Decreto Reglamentario Nº 007/06, la autoridad de aplicación calculará el monto de la tasa de contralor que deberá abonar el proponente, utilizando la fórmula de cálculo que se describe en



1273

PODER EJECUTIVO

/// - 2 -

el Anexo Complementario VIII del Anexo "A";

Que mediante el mencionado Anexo Complementario VIII se establecieron los valores de los Ítems **Gasto Administrativo de Contralor, Vida Útil y "n"**;

Que desde la puesta en vigencia de la citada norma en el año 2006 hasta la fecha, han ocurrido variaciones macroeconómicas que requieren la actualización de los factores determinantes del cálculo, situación ésta que torna insuficientes los montos correspondientes a la tasa ambiental de contralor;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario proceder a modificar los valores de los módulos referidos precedentemente a los fines de adecuar la tasa a los gastos que la autoridad debe afrontar para cumplir su efectivo rol de contralor;

Que el valor de la vida útil (VU) requiere de un tratamiento particular para la industria hidrocarburífera al ser ésta dependiente de los años de concesión restantes otorgados por la Provincia de Santa Cruz al momento de iniciar sus actividades o proyectos;

Que el factor "n" cuyo valor se traduce en la frecuencia de inspecciones a realizar por la autoridad de aplicación debe ser acorde a la complejidad ambiental que reviste cada proyecto;

Que dicho factor es equivalente para las categorías 1 y 2, resultando necesaria su modificación para realizar un control proporcional a la complejidad ambiental de las actividades o proyectos;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 119° - inciso 2 de la Constitución Provincial;

Por ello y atento a los Dictámenes AL-SMA-N° 329/16, emitido por Asesoría Letrada, obrante a fojas 10 y SLyT-GOB-N° 0686/16, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 15;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- INCORPÓRESE, como párrafo segundo del Artículo 19° del ANEXO "A" del Decreto N° 007/06, el siguiente texto:

"En aquellos casos donde, y según criterios ambientales lo considere pertinente, la Autoridad de Aplicación quedará facultada a permitir la incorporación de hasta un máximo de cinco (5)

///



1273

PODER EJECUTIVO

/// - 3 -

instalaciones por emplazamiento en un mismo trámite administrativo”.-

Artículo 2º.- MODIFÍQUESE, el Anexo Complementario VIII del Anexo “A” del Decreto N° 007/06, de conformidad con el siguiente detalle:

Fórmula para el cálculo de la tasa de contralor:

$$\text{Tasa} = (10 * \text{NCA} + \text{Fd} + \text{GAC}) * \text{VU}/n * \text{VM}$$

Referencias:

NCA: Nivel de Complejidad Ambiental

Fd: Factor de distancia, dado por los siguientes valores:

Distancia a Río Gallegos	Valor de Fd
0 - 250 Km	60
251 -500 Km	120
501 - 750 Km	180
> 750 Km	240

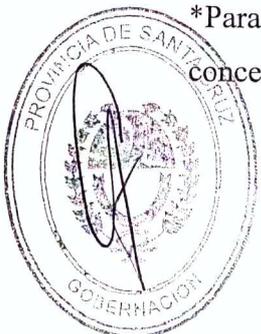
GAC: Gasto Administrativo de Contralor, que varía en función de la categoría asignada o proyecto de acuerdo al siguiente modo:

Categoría Asignada	Gasto Administrativo
1	120
2	450
3	2000

VU*: Vida útil estimada de la actividad o proyecto, expresada en años.

*Para la actividad hidrocarburífera la vida útil (VU) será equivalente a los años restantes de concesión del área otorgada por la Provincia de Santa Cruz en donde se encuentra emplazado

///



1273

PODER EJECUTIVO

/// - 4 -

el proyecto, al momento del cálculo de la tasa.-

n: Factor de corrección por frecuencia de inspecciones, que adoptará los siguientes valores en función de la categoría asignada:

Categoría Asignada	N
1	2
2	1,5
3	1

VM: Valor del módulo equivalente al precio del litro de nafta súper en la ciudad de Río Gallegos, vigente al momento de abonar la tasa.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4º.- PASE a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-



CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
a/c. del Desp. de la Jefatura de Gabinete de Ministros



Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

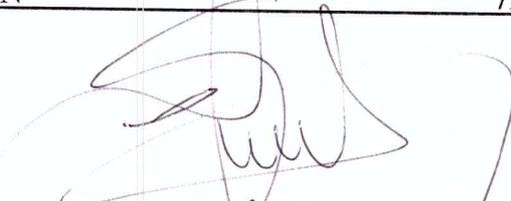
DECRETO

Nº

1273

/16.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del original temido ante mi vista Ley Nº 1269 Dirección Provincial de Despacho. M.S.G.G. Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz



Carolina S. Santana
Subsecretaría Asuntos Administrativos